

Asunto: INTEGRACIÓN DE LENGUA VALENCIANA EN EL TERMINO “LENGUA CATALANA” A EFECTOS ACADÉMICOS

Fecha: 16 de octubre de 2006

Enviar a - todos los territorios

La Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 2006 del TSJ de Valencia, resuelve el recurso contencioso administrativo promovido por el STPEV (Sindicato del País Vasco Valenciano – Intersindical Valenciana) contra las Ordenes por las que se convoca concurso oposición para el ingreso en el cuerpo de maestros y para secundaria.

El STPEV plantea la nulidad de las convocatorias porque en las bases de ambas se regula una prueba que acredite el conocimiento del valenciano y establece que quedarán exentos de realizar dicha prueba los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas relacionados en unos Anexos, en los que no se encuentra el título superior de Licenciado en Filología Catalana.

La sentencia estima parcialmente el recurso porque las bases no podrán interpretarse de manera que se considere que los aspirantes en posesión de la titulación de Licenciatura en Filología Catalana quedan obligados a someterse a la prueba obligatoria y eliminatoria de valenciano, ya que han de quedar exentos de ello en iguales condiciones que el que tiene la Licenciatura en Filología Valenciana, pero no declara nulas las convocatorias.

El Tribunal Constitucional, en STC 75/1997 sobre la autonomía universitaria, indicó que la lengua valenciana podrá ser denominada también “lengua catalana” en el ámbito universitario, sin que ello contradiga lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

Por ello, la posesión del título de Filología catalana es titulación suficiente para eximir de la realización de la prueba de conocimientos de la lengua valenciana. Como se afirma en la sentencia, la lengua que en el Estatuto de Autonomía se denomine valenciano, se llama catalán en el ámbito académico.